



Resolución de Gerencia General

N° 023-2018-AM/GG

San Juan de Miraflores, 11 de abril de 2018.

VISTOS:

El Memorando N° 117-2018-GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 002-2018-GAF/JDAL/ESP, del Especialista en Servicios y Patrimonio, y la Carta N° 012-2018-PRO, de la empresa Promotora de Servicios Generales E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Selección AS-SM-82-2017-AMSAC-1, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) y Promotora de Servicios Generales E.I.R.L (en adelante EL CONTRATISTA), con fecha 05.02.2018, suscribieron el Contrato GL-C-011-2018, "Servicio de Toma de Inventario, Conciliación y Tasación de Bienes Menores del Activo Fijo de Activos Mineros S.A.C.", por un plazo de ejecución de 45 días calendario, contados a partir de la fecha prevista en el Acta de Instalación;

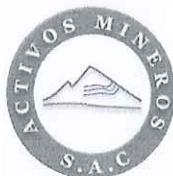
Que, mediante Carta N°012-2018-PRO, recepcionada por AMSAC el **02.04.2018**, EL CONTRATISTA solicitó la ampliación de plazo contractual por 20 días calendarios, sustentando su solicitud en que con fecha 26.03.2018 su personal asistió a la oficina de AMSAC en Cajamarca a fin de efectuar el inventario, y al no encontrar a nadie tuvo que retirarse, pudiendo hacerlo recién el 27.03.2018; asimismo sustentó su solicitud de ampliación de plazo en la demora de AMSAC en la entrega de la información (data contable valorizada) necesaria para efectuar la conciliación correspondiente, indicando al respecto:

- i) Que, mediante Carta N° 004-2018-PRO/AM, del 12.03.2018, solicitó la acotada información al señor Juan Gonzales Arana, Administrador del Contrato.
- ii) Con Carta N°006-2018-PRO/AM del 22.03.2018 reiteró al Administrador del Contrato su pedido de información.
- iii) Mediante correo electrónico de fecha 22.03.2018, el Administrador del Contrato le indicó que entregaría la información solicitada el 26.03.2018.

Que, mediante Informe N°002-2018-GAF/JDAL/ESP, de fecha 06.04.2018, el Administrador del Contrato, ha señalado:

- i) Que EL CONTRATISTA mediante Carta N°003-2018-PRO/AM de fecha 12.03.2018, remitió el Cronograma de Trabajo, el cual indica como fecha para realizar la toma de inventario en la oficina de Cajamarca el





- 19.03.2018, por lo tanto, es su responsabilidad no haber cumplido con el cronograma presentado.
- ii) Respecto a la información solicitada (data contable valorizada), señala que cumplió con su entrega el 05.04.2018, luego de ser obtenida del sistema Spring, complementarla y ordenarla.

Que, en ese contexto, se tiene que es responsabilidad de EL CONTRATISTA cumplir con la fecha programada en el Plan de Trabajo para efectuar la toma de inventario en la oficina de AMSAC en la ciudad de Cajamarca, no siendo amparable su solicitud en este extremo;

Que, de otro lado, mediante Cartas N^{ros} 004 y 006-2018-PRO/AM, de fechas 12.03.2018 y 22.03.2018, respectivamente, EL CONTRATISTA solicitó a AMSAC la información relacionada con la "Data Contable Valorizada" a fin de realizar la conciliación correspondiente; en tal sentido, con fecha 22.03.2018, a través de su correo electrónico institucional, el Administrador del Contrato fijó como fecha para la entrega de la citada información el **26.03.2018**, cumpliendo finalmente con su entrega el **05.04.2018**, a través del mismo medio electrónico, lo cual evidencia un atraso no atribuible a EL CONTRATISTA por un periodo de once (11) días calendario;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, (en adelante RLCE), señala que procede la ampliación de plazo contractual:

"(...) "2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

"El Contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación e adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

"La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad".

Que, en el presente caso se evidencia que el atraso no es atribuible al CONTRATISTA, y si bien éste presentó su solicitud de ampliación de plazo el 02.04.2018 con Carta N° 012-2018-PRO, es decir antes de haber finalizado el hecho generador del atraso, lo cual sucedió el 05.04.2018 (fecha en que se le entregó la información solicitada), en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia consagrado en el artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341¹, que prioriza los objetivos y metas de la entidad sobre la realización de formalidades no esenciales, y del artículo 140° del RLCE, corresponde

¹ El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"



emitir el presente acto resolutivo aprobando parcialmente la solicitud de ampliación de plazo contractual presentada, por un periodo de 11 días calendario.

Con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Administración y Logística, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR PARCIALMENTE la solicitud de ampliación de plazo del Contrato GL-C-011-2018, "Servicio de Toma de Inventario, Conciliación y Tasación de Bienes Menores del Activo Fijo de Activos Mineros S.A.C", presentada por PROMOTORA DE SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, por un **periodo de 11 días calendario**, sin reconocimiento de gastos generales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que se notifique con la presente resolución a PROMOTORA DE SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, en el plazo previsto por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y Comuníquese,

Antonio Montenegro Criado
Gerente General (e)

